



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600125720231289200	De La Violencia Intrafamiliar		Carmen Cecilia Cardenas Balbutin	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles, 4 De Octubre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433600126120230013100	De La Violencia Intrafamiliar		Diomar Arenas Moreno	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles, 4 De Octubre De 2023, A Las 2:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08433600126120230011000	De La Violencia Intrafamiliar		Pablo Alberto Gutierrez Barrios	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles, 27 De Septiembre De 2023, A Las 9::00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1b2711f7-927a-4a32-8398-2b98db3f04d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001600106720205115300	De La Violencia Intrafamiliar		Yesid Ricardo De Lima Ferrer	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 11 De Octubre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08001600125720231058300	De La Violencia Intrafamiliar		Sneider Andres Mendoza Marquez	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 11 De Octubre De 2023, A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada
08758600110620220256300	Del Hurto Calificado		Angel David Medina Florez	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Miércoles 20 De Septiembre A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1b2711f7-927a-4a32-8398-2b98db3f04d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320190001500	Ejecutivo	Coovencol	Donmingo De Luque Ponzon	01/09/2023	Auto Ordena - Rimero: Nombrar Curadora Ad Litem De La Parte Demandada Domingo De Luque Ponzon, A La Dra. Maria Alejandra Acosta Moreno
08433408900320190014300	Ejecutivo	Electroreyes Ltda	Brian Hain Siris Jimeno, Viviana Del Pilar Jimeno Renemberg	01/09/2023	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Decreta Desistimiento Tácito
08433408900320190029000	Ejecutivo	Jose Guillermo Lopez Fernandez	Bladimir Rafael Mendoza Palacio	01/09/2023	Auto Requiere - Primero: Requierase A Sura Eps A Fin De Que Se Sirva A Informar Los Datos De Contacto Del Empleador Del Señor Bladimir Mendoza Palacio Identificado Con Cédula De Ciudadanía 72.051.957.

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1b2711f7-927a-4a32-8398-2b98db3f04d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210041600	Procesos Ejecutivos	Banco Pichincha S .A.	Jose David Oñate Quiroz	01/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320210035500	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Carmen Maria Charum Monzon	Herederos Del Senor Joaquin Altamar Escorcia	01/09/2023	Auto Decide - Haer Llamamiento De Los Herederos Indeterminados Del Demandado Joaquin Guillermo Altamar Escorcia (
08758600110620230086700	Sustitución De Medida		Alfredo Rafael Palma Saumet	02/09/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 21 De Septiembre De 2013 A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Sustitución De Medida De Aseguramiento
08433408900320230029000	Tutela	Daniela Alejandra Nuñez Cardona	Seguros Del Estado S.A	01/09/2023	Auto Admite

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1b2711f7-927a-4a32-8398-2b98db3f04d3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 143 De Lunes, 4 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230027000	Tutela	Remberto Jose Vargas Vargas	Asociacion Mutual Ser , Clinica San Martin Barranquilla Ltda	01/09/2023	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Conceder La Impugnación Interpuesta Contra La Sentencia De Fecha Fecha Treinta (30) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023), Por Lo Anteriormente Expuesto

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 4 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

1b2711f7-927a-4a32-8398-2b98db3f04d3



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2019-00015-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VENEDORES COLOMBIANOS - COOVENCOL

DEMANDADO: DOMINGO DE LUQUE PONZON C.C. 12.530.613

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 decretado en vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada haya comparecido al juzgado a notificarse personalmente de la demanda. Al despacho para lo que estime proveer.

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre uno (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 293 del Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar CURADORA AD LITEM de la parte demandada DOMINGO DE LUQUE PONZON, a la Dra. MARIA ALEJANDRA ACOSTA MORENO, identificada con la C.C. 1.143.428.279 con T.P. No. 333.538, Numero de Contacto 3042999038 Correo electrónico: al.mo8.am@gmail.com para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Fijar como gastos a favor del Curador Ad litem Dra. María Alejandra Moreno Acosta la suma de Seiscientos Mil pesos (\$600.000) M/L.

CUARTO: Notificar el presente proveído al correo al.mo8.am@gmail.com

03

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00290-00
DEMANDANTE: JOSE LOPEZ FERNANDEZ C.C.
DEMANDADOS: BLADIMIR RAFAEL MENDOZA PALACIO C.C.72.051.957
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

INFORMESECRETARIAL:

Señor Juez; Informo a usted, que la parte demandante a solicitado requerir a la EPS SURA a fin de que informe al despacho quien es el empleador que realiza los aportes del demandado, como quiera que solicito dicha información y esta fue negada en respuesta de la petición presentada.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre 01 de 2023.

Visto y constatado el presente informe secretarial, en atención a lo ordenado en el artículo 173 C.G.P., El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Habiendo sido satisfecho dicho requisito procederá el despacho a requerir a SURA EPS, a fin de que informe a esta agencia judicial los datos de identificación del empleador que realiza los aportes en salud del demandado BALDIMIR MENDOZA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía 72.051.957

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1°.- PRIMERO: REQUIÉRASE a SURA EPS a fin de que se sirva a informar los datos de contacto del empleador del señor BALDIMIR MENDOZA PALACIO identificado con cédula de ciudadanía 72.051.957.

2°.- SEGUNDO: ADVIÉRTASELES que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra Parágrafo 2° del artículo 593 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2019-00495-00

DEMANDANTE: COOPEHOGAR NIT 900.766.558

DEMANDADOS: MANUEL DOMINGO DELGADO MENDOZA C.C.5.113.108 – KARINA DELGADO MEJIA C.C. 57.456.010

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole el proceso se encuentra inactivo. Sírvase proveer. -

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia que la presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva en los anaqueles virtuales.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

Así las cosas, se tiene que el proceso no tiene auto de seguir adelante la ejecución y esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317- 2 b) del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.

3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 143
MALAMBO 02 SEPTIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

Tel: 3885005 Ext 6037

Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 143
MALAMBO 02 SEPTIEMBRE 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00355-00

DEMANDANTE: CARMEN MARIA CHARUM MONZON con C.C. No. 1.042.429.232

DEMANDADO: JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA, identificado con la cedula 1.048.289.046

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que existe solicitud de emplazamiento a herederos indeterminados del demandado JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA. Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y avizorado que el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021 solo menciona a los herederos determinados del demandado, a la luz del contenido en el art. 87 del C.G.P. se hace necesario hacer el llamado no solo a los herederos determinados del demandado prenombrado sino también a los herederos indeterminados del demandado causante JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA (q.e.p.d). Por lo anterior se CONSIDERA:

El art. 87 del C.G.P. reza: Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo **o de ejecución a los herederos de una persona** cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan. Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales. (negritas a propósito)

De lo anterior se concluye que debe proceder a llamar a los herederos indeterminados del señor JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Integrando la litis en aras de garantizar los derechos patrimoniales que les pudiere corresponder acreditando la calidad que los une con los causantes y evitar nulidades procesales, por lo que desconociendo quienes son y sus domicilios se procederá a su emplazamiento conforme lo indica el art. 293 en armonía con el art. 110 del C.G.P y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, emplazamiento que se publicará a través de la pag. Web -rama judicial. De la misma manera se requerirá a los extremos de esta litis tanto demandante como demandado, si lo saben, informar las personas que pueden ser citados en relación con el demandado, acreditando su parentesco en los órdenes hereditarios.

De concurrir al proceso, Interesados acreditados se les correrá traslado de la demanda, el auto que libro mandamiento de pago, y se les correrá el término de diez (10) días para que se pronuncien si es su deseo, comparecencia que deben hacer con el acompañamiento de un abogado. De no concurrir en el termino de ley, se les designará curador para integrar el extremo activo de la litis.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad, y en vista que no se encuentra trabada la Litis al no estar todos los posible intervinientes notificados debe dejarse sin efecto el auto de fecha Junio Nueve (09) de dos mil veintidós (2022) que ordenó seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

PRIMERO: HACER el llamamiento a los herederos indeterminados del demandado JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA (q.e.p.d), a integrar la presente causa ejecutiva, en cuyo caso deben acreditar el parentesco, según el orden sucesoral al que pertenezcan.

SEGUNDO: SUSPENDER provisionalmente el proceso, mientras se notifique a los integrados a la litis y sea garantizado el debido proceso como en precedencia se expuso.

TERCERO: REQUERIR a la demandante e incluso al demandado para que en el término de (10) días procedan a presentar un informe sobre los datos y ubicación, números de teléfono, canales digitales de quienes conozcan que constituyan la calidad de herederos de los causantes interesados en la causa.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del demandado JOAQUIN GUILLERMO ALTAMAR ESCORCIA (q.e.p.d), para que concurren al presente proceso que se adelante a fin de que hagan valer su derecho, acreditando la calidad de herederos. El emplazamiento se hará por la pagina web de la rama judicial y la del despacho conforme las reglas del art. 293 y 110 del C.G.P y en armonía con el art. 10 del de la ley 2213 de 2022, por el termino de quince (15) días, vencidos los cuales se nombrará curador para que represente a los indeterminados.

QUINTO: de concurrir interesados se verificará su calidad de herederos con el aporte de la prueba idónea con tal fin y se procederá a notificar el auto que libro orden de pago por vía ejecutiva en fecha 15 de septiembre de 2021 y notificado por estado No. 158 del 16 de septiembre de 2021 ay se correrá traslado de la misma por el termino de 10 días para el ejercicio de su derecho.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEXTO: DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DE FECHA Junio Nueve (09) de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00290-00

ACCIONANTE: DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ CARDONA

ACCIONADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

DERECHO: SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD, A LA ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, A LA IGUALDAD, A LA DIGNIDAD HUMANA, AL MÍNIMO VITAL

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

La señora DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ CARDONA, a través de apoderado judicial, instauró acción de tutela contra SEGUROS DEL ESTADO S.A, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud, seguridad social, igualdad, dignidad humana y mínimo vital, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora DANIELA ALEJANDRA NUÑEZ CARDONA, a través de apoderado judicial contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se pronuncien sobre los hechos planteados por la accionante, en su solicitud de tutela del derecho fundamental a la salud, vida digna, integridad física.

Se le advierte SEGUROS DEL ESTADO S.A, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º. Se le advierte a las accionadas que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

4º. ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co , único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿? , o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

(Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

5°. Reconózcasele personería a la doctora DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.688.173, y con T.P No. 251478 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte accionante.

6°. NOTIFIQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

gestionssotosc@gmail.com

juridico@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Proceso: Acción de tutela

RAD. 08433-40-89-003-2023-00270-00

ACCIONANTE: REMBERTO JOSE VARGAS VARGAS C.C No.3.698.330

ACCIONADO: MUTUAL SER – CLINICA SAN MARTIN – DAVITA DE ADELA DE CHAR IPS

DERECHO: salud, vida digna, integridad física

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que se presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

Malambo, septiembre 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por la parte accionante contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintitrés (2023), se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

atlantico@defensoria.gov.co
notificacionesjudiciales@mutualser.org
javier-citarella@hotmail.com
pqrsc@mutualser.org
atencionalusuario@csmbq.com
atencionalusuario@davita.com

Notificado Mediante
Estado No. 143
Malambo, septiembre 04
De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

legaldavita@davita.com
comunicacionescomunidad@davita.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

02

Notificado Mediante
Estado No. 143
Malambo, septiembre 04
De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00416-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JOSE DAVID OÑATE QUIROZ
PROCESO: EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ: A su despacho la presente demanda ejecutiva, manifestándole que la parte ejecutante BANCO PICHINCHA S.A, ha cumplido con la etapa procesal correspondiente a las notificaciones.

Malambo, 01 de septiembre de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, primero (01) de septiembre del Dos Mil veintitrés (2023).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO PICHINCHA S.A, contra JOSE DAVID OÑATE QUIROZ, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada JOSE DAVID OÑATE QUIROZ, suscribió el título valor pagaré No. 3482709 la cual contiene las siguientes obligaciones, por valor de \$39.391.338 M/L, con fecha de vencimiento del 06 de marzo de 2020, de la cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Se fundamenta la demanda en el hecho de estar los deudores en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Librado mandamiento de pago en fecha Octubre 14 de 2021 a favor de BANCO PICHINCHA S.A y en contra de JOSE DAVID OÑATE QUIROZ, notificado por estado No. 176 de 15 de octubre de 2021, a la parte demandada, señor JOSE DAVID OÑATE QUIROZ en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago, visible a folio 08 y 09 del expediente digital.

Para la notificación del demandado, en el acápite de notificaciones se señaló como dirección para notificación el siguiente correo electrónico: O_JOSE1403@OUTLOOK.COM

La parte demandante acredita la notificación del señor JOSE DAVID OÑATE QUIROZ, visible a folio 08 y 09 del expediente digital : O_JOSE1403@OUTLOOK.COM, bajo los parámetros del Art-8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado de la demanda sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré No. 3482709.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

3. RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de BANCO PICHINCHA S.A. y en contra JOSE DAVID OÑATE QUIROZ, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Octubre 14 de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 1.969.566), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMÁS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO



CUI: 084336001261202300110

RAD INTERNO: C - 2023-00112

IMPUTADO: PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C. .C 72.097.102

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 1º de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS C.C. 72.097.102, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300110.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles, 27 de Septiembre de 2023, a las 9::00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300110 que se sigue en contra del señor PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS con C.C. 72.097.102 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos anibal-samper@fiscalia.gov.co, al Acusado PABLO ALBERTO GUTIERREZ BARRIOS en la calle 4 No. 13 – 80 Barrio San Francisco en el Municipio de Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo

evgarcia@defensoria.edu.co; a la víctima LUCY DEL CARMEN ATENCIA GARCÍA, en la Calle 15ª No 15-40 Barrio Los Caracoles en el Municipio de Sabanagrande, y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

Cumplido con Oficios No. 0615-0616

anibal-samper@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

evgarcia@defensoria.edu.co

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46eb6ed9aaac576e6694e62e75ec4d9a66518ad0ac7a52786d57b0a1c71b9800**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202300131
RAD INTERNO: C - 2023-00117
IMPUTADO: DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276
DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.
Malambo, Septiembre 1° de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Primero (1°) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 084336001261202300131 CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles, 4 de Octubre de 2023, a las 2:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 084336001261202300131 que se sigue en contra de la señora DIOMAR ARENAS MORENO C. .C 22.732.276, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, a la Acusada DIOMAR ARENAS MORENO en el correo electrónico dandy2630@hotmail.com, Celular No 3017531155, al Defensor de Confianza Dr. MILLER RODRÍGUEZ ARENAS al correo millerarenas2014@Gmail.com; a la víctima LUIS EDUARDO ARENAS CADENA, en EL correo leac1976@hotmail.com, apoderado de la Víctima, dra. ROSA MARÍA DE LA HOZ ROMO al correo electrónico rochy6969@hotmail.com y al PERSONERO

MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. **REQUIÉRASE** al señor **WIDER YAIR VILLA RIVERA**, a fin de que se informen al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link para su asistencia a la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
dandy2630@hotmail.com
millerarenas2014@Gmail.com
leac1976@hotmail.com
rochy6969@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96f775cc41900509050169be40894ef43b31db0aa41ec6f0cae014bb089d756**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 080016001257202312892

RAD INTERNO: C - 2023-00122

IMPUTADO: CARMEN CECILIA CÁRDENAS BALBUTIN C.C. 64.921.342

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 1º de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra la imputada CARMEN CECILIA CÁRDENAS BALBUTIN C.C. 64.921.342, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001257202312892.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles, 4 de Octubre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001257202312892 que se sigue en contra de la señora CARMEN CECILIA CÁRDENAS BALBUTIN C.C. 64.921.342 por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, a la Acusada CARMEN CECILIA CÁRDENAS BALBUTIN en la Carrera 1Sur No. 11G – 77 Barrio La Esperanza en el Municipio de Malambo, Celular No 3242365328, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, al correo evergarcia769@hotmail.com; a la víctima NELSON ANTONIO JIMÉNEZ ESCORCIA, en el correo electrónico

nelsonjimenez196820@gmail.com y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficio No. 0617

claudia.diaz@fiscalia.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com
evergarcia769@hotmail.com
nelsonjimenez196820@gmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2ebd60a80f2d6e8e7616b372ed2fdbbc2eb3357932172f4fe7d7c4ec571ecd**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 080016001067202051153

RAD INTERNO: C - 2023-00124

IMPUTADO: YESID RICARDO DE LIMA FERRER C.C. 1.048.285.128

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVANTE ESPECIFICO ART. 229.2 CP

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 1º de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de Audiencia Concentrada presentado por el FISCAL SEGUNDO LOCAL DE MALAMBO, Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, la contra el imputado YESID RICARDO DE LIMA FERRER C.C. 1.048.285.128, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVANTE ESPECIFICO ART. 229.2 CP, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001067202051153

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 11 de Octubre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. 080016001067202051153 que se sigue en contra del señor YESID RICARDO DE LIMA FERRER C.C. 1.048.285.128 por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVANTE ESPECIFICO ART. 229.2 CP.**
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en el correos anibal.samper@fiscalia.gov.co, o. Acusado YESID RICARDO DE LIMA FERRER al correo nancyestherferrerrodriguez@gmail.com, Celular No 3017597665, al

Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evogarcia@hotmail.com; a la víctima LISNETH DEL CARMEN DE LA ROSA CARABALLO, en la Carrera 1D 1 No. 19 A 17 Barrio Villa Rica II en Malambo Atlántico, celular No. 3017597665 y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

01

Cumplido con Oficio No. 0618

anibal.samper@fiscalia.gov.co

nancyestherferrerrodriguez@gmail.com

evogarcia@hotmail.com

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45444e66cc82afd249a63cd371497edbe66510f5393a481dff895e235ec7cb**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUI:087586001106202202563

RAD. INTERNO C 2022-00025

INVESTIGADO: ÁNGEL DAVID MEDINA FLOREZ

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA

Informe secretarial: señor juez a su despacho el proceso penal de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha, toda vez que no se pudo celebrar la programada, debido a la solicitud de actos urgentes dentro del CUI 087586001055202301469, audiencia: CONTROL DE LEGALIDAD CAPTURA EN FLAGRANCIA, IMPUTACIÓN Y MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Malambo, Septiembre 1º de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite para llevar a cabo audiencia concentrada presentada por La Fiscalía Segunda Local de Malambo, contra el señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLOREZ, por el delito de hurto calificado agravado, dentro del proceso penal, Código Único de Investigación No. 087586001106202202563

CONSIDERACIONES

Como quiera que se trata de audiencia concentrada, se procederá por el despacho a fijar un término prudencial en razón la notificación y comunicación de los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho a la defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Malambo,

RESUELVE

1.- señalar la fecha **miércoles 20 de septiembre a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia concentrada, solicitada por Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso penal código único de investigación CUI 087586001106202202563, que se sigue en contra del señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLOREZ por el delito de hurto calificado agravado.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a los intervinientes Fiscalía Segunda Local De Malambo, representada por el dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA anibal.samper@fiscalia.gov.co, al señor ÁNGEL DAVID MEDINA FLOREZ en la Cárcel Distrital El Bosque al INPEC en los correos juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co al

Defensor Público Dr. JHON JAIRO PÉREZ CASTRO en el correo jhperez@defensoria.edu.co atlantico@defensoria.gov.co a la víctima YINET PAOLA HERNÁNDEZ MORALES en la calle 11b no. 14-27 Barrio La Primavera en Sabanagrande y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-Requierase a la señora YINET PAOLA HERNÁNDEZ MORALES en el sentido de allegar en el término de la distancia el correo electrónico a través del cual puede ser notificado, lo cual deberá informarse al correo j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- - Exhortar a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo audiencia virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

personeriademalambo@hotmail.com

juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co

remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co

juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co

virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co

virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co

anibal.samper@fiscalia.gov.co

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c276560e6f9aa04bf61b941b3829d712c7b0d15b5ebaa7f1ea54c9104bbd**

Documento generado en 01/09/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo–Atlántico. Colombia.



CUI: 087586001106202300867

RAD. INTERNO: G 2023-00098

INDICIADO: ALFREDO RAFAEL PALMA SAUMET C.C. No.72.046.114 de Malambo

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA

REF: CAMBIO DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el defensor contractual del indiciado ha subsanado la solicitud de CAMBIO DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 1° de 2023

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Primero (1°) de Septiembre de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de CAMBIO DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del doctor VICENTE ANTONIO CAMARGO ULLOA, a favor del señor ALFREDO RAFAEL PALMA SAUMETH, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de | , considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1. Señalar el **21 de Septiembre de 2013 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo Audiencia Preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por el doctor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIEGO, en calidad de defensor contractual del señor ALFREDO RAFAEL PALMA SAUMETH, dentro del proceso CUI 087586001106202300867.
2. Requíerese al doctor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, para que en el término de la distancia se sirva informar el nombre y lugar de notificación o correo electrónico de las o la víctima.
3. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL 06 ESPECIALIZADA DE

BARRANQUILLA, quien será notificada en la Calle 34 No. 45 -00 Edificio Manzur en la Ciudad de Barranquilla, al indiciado ALFREDO RAFAEL PALMA SAUMETH, al correo epcbarranquilla@inpec.gov.co guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co; remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co ecbarranquilla@inpec.gov.co, al doctor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO, al correo viancaull@hotmail.com, y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

4. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido consiguiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

01

epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
guardia.epcbarranquilla@inpec.gov.co
juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co
secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co;
remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co
remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co
ecbarranquilla@inpec.gov.co
personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab943bc3762d851d15c531c47b0fd8aca3909308920ffd9a1230b0cd55f4e75**
Documento generado en 01/09/2023 08:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 080016001257202310583

RAD INTERNO: C - 2023-00125

IMPUTADO: SNEIDER ANDRES MENDOZA AGUIRRE C. .C1.002.154.323

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P.

AUDIENCIA CONCENTRADA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin diseñar fecha para llevar a cabo Audiencia de Verificación de Allanamiento. Sírvase usted proveer.

Malambo, Septiembre 1º de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Primero (1º) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por la Fiscal Primera Local de Malambo, Dra. CLAUDIA DIAZ SALAZAR, contra el imputado SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE, por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P., dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 080016001257202310583.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de solicitud de Audiencia CONCENTRADA por parte del ente investigador, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, habida cuenta que en fecha anterior no se hicieron presente todos los convocados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Señalar el **Miércoles 11 de Octubre de 2023, a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Primera Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **080016001257202310583** que se sigue en contra del señor **SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE C.C. 1.002.154.323** por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 299 C.P.**
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA PATRICIA DÍAZ SALAZAR, Fiscal Primera Local de Malambo en los correos claudia.diaz@fiscalia.gov.co, o. Acusado SNEIDER ANDRÉS MENDOZA AGUIRRE al correo sneidermendoza0324@gmail.com, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO al correo evegarcia@hotmail.com; a la apoderada

de la víctima Dra. AURA ELENA PEÑA ROCA, al correo aura.pena@icbf.gov.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3. EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Líbrese por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

01

claudia.diaz@fiscalia.gov.co

personeriademalambo@hotmail.com

aura.pena@icbf.gov.co

sneidermendoza0324@gmail.com

evegarcia@hotmail.com

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349eb460372a6558b9de829596205f7b89cc7613a4d3c1f6825bb914c59d626f**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>